



CERTIFICO: Que, la presente fotocopia concuerda fielmente con su original.

Corrientes, a los 06 de Marzo de 2006

Salvador
Subdirector de Despacho
Dirección General de Despacho y Boletín Oficial
Secretaría General de la Gobernación

DECRETO N° 308
CORRIENTES, 6 de marzo 2006.-

Poder Ejecutivo
Corrientes

VISTO:

Las Leyes 5.683 y 5.673, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 5.683 creó el Fondo de Inversión para el Desarrollo de Corrientes (FIDECOR), cuya finalidad es la instrumentación de un esquema que posibilite el acceso al crédito para inversiones en la provincia, en emprendimientos industriales, turísticos, de servicios al sector agropecuario y para el equipamiento del comercio, estableciendo los recursos para su integración;

Que, la experiencia de los denominados Fideicomisos Públicos ha mostrado la conveniencia de establecer un cuerpo colegiado para su administración, configurando un esquema adecuado para un proceso de toma de decisiones idóneas en la gestión del Fideicomiso;

Que, en este sentido, la Ley 5.683 en sus artículos 7º, 11º y 12º prevé la actuación de un Comité de Inversiones que será designado por el Poder Ejecutivo quien también establecerá sus funciones y atribuciones, disponiendo que este Comité instruirá al FIDUCIARIO en la administración del FIDECO;

Que, el artículo 6º de la citada Ley dispone que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas será el FIDUCIANTE para la constitución del Fideicomiso con los fondos que le asigne la Ley de Presupuesto, el que será administrado por el FIDUCIARIO (Banco de Corrientes S.A.);

Que, la Ley de Presupuesto Anual de Presupuesto de la Provincia N° 5673 ha previsto el importe de los fondos destinados a tal fin,

Que, en su artículo 15º de la Ley N° 5.683 establece que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas será la autoridad de aplicación de la Ley, quedando facultado a dictar toda las normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias que fueren menester para la implementación de lo dispuesto en la misma;

Que, en razón de lo expuesto, resulta necesario dictar las normas que complementen las disposiciones de la Ley para cumplir los fines allí fijados;

Que, en consecuencia, corresponde disponer la constitución del Comité de Inversiones, fijando sus funciones y atribuciones, así como las instrucciones para la efectivización del FIDECOR y especialmente, determinar la integración del patrimonio del Fideicomiso creado por la Ley;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 125, incisos 1º y 2º de la Constitución de la Provincia de Corrientes y Ley 5683;

[Firma]
I. P. ALFREDO HORACIO LUNA
Ministro de Producción, Trabajo y Consumo

[Firma]
C. P. JOSE ENRIQUE VAZ TORRES
Ministro de Hacienda y Finanzas

[Firma]
Ing. ARTURO ALEJANDRO COLOMBI
Gobernador
de la Provincia de Corrientes

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

DECRETA:

Art.1°: CONSTITUYESE el Comité de Inversiones del FONDO DE INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO DE CORRIENTES (FIDECOR), conforme a las disposiciones que se establecen en el Anexo que pasa a formar parte del presente.

Art.2°: ESTABLECESE como aporte para la constitución del FONDO DE INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO DE CORRIENTES (FIDECOR), la suma de Pesos Quince Millones (\$15.000.000), el que será integrado en la forma y condiciones que se fijen en el Contrato de Fideicomiso a suscribirse.

Art.3°: AUTORIZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a emitir los correspondientes libramientos de pago, contra la Tesorería General de la Provincia hasta completar el monto establecido en el artículo anterior y en la forma y condiciones que se fijen en el Contrato de Fideicomiso a suscribirse, como aporte para la constitución del FONDO DE INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO DE CORRIENTES (FIDECOR), en la siguiente estructura programática:

<u>PROG.</u>	<u>SUBP.</u>	<u>PY.</u>	<u>ACT.</u>	<u>PTDA.</u>	<u>DESCRIPCION</u>
99	00	00	01	615	Aportes de Capital a Fondos Fiduciarios

Art.4°: FACULTASE al Señor Ministro de Hacienda y Finanzas a aprobar el Contrato de Fideicomiso con el Banco de Corrientes S.A.-

Art.5°: FACULTASE a los Señores Ministros de Hacienda y de la Producción Trabajo y Turismo a suscribir el Contrato de Fideicomiso con el Banco de Corrientes S.A. en nombre y representación de la Provincia de Corrientes.-

Art. 6°: EL presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de la Producción, Trabajo y Turismo.-

Art. 7°: COMUNIQUESE, publíquese, dése al B.O. y archívese.-


C.P. ALFREDO HORACIO MÚN
Ministro de Producción, Trabajo y Turismo


C.P. JOSÉ ENRIQUE VAZ TORRES
Ministro de Hacienda y Finanzas


Ing. ARTURO ALEJANDRO COLOMBI
Gobernador
de la Provincia de Corrientes



CERTIFICO: Que, la presente fotocopia concuerda fielmente con su original.

Corrientes, 06 de Mayo de 2006
Silvia María Santos de Velasco
Subdirectora de Estructura
Dirección General de Despacho y Boletín Oficial
Secretaría General de la Gobernación

Poder Ejecutivo
Corrientes



CERTIFICO: Que, la presente fotocopia
concuerta fielmente con su original.

Corrientes... de Mayo de 2016

Edwin María Escobar de Villegas
Subdirector de Despacho
Dirección General de Despacho y Protocolo
Secretaría General de la Gobernación

ANEXO

1.- El Comité de Inversiones del FIDECOR estará integrado por TRES (3) miembros titulares y TRES (3) miembros suplentes. Los miembros titulares serán el Ministro de Hacienda y Finanzas, el Ministro de la Producción, Trabajo y Turismo y el Presidente del Banco de Corrientes S.A. y los miembros suplentes, las personas que éstos designen.

2.- Las funciones y atribuciones del Comité de Inversiones, además de las dispuestas en los Artículos 7º, 11º y 12º de la Ley N° 5.683, serán las que se fijan a continuación entendiéndose las mismas como meramente enunciativas:

- a) Dictar las normas de procedimiento que regirán las operaciones del FIDECOR.
- b) Estipular los requisitos que deberán cumplir los proyectos que se presenten para obtener el financiamiento del FIDECOR, los criterios de elegibilidad y la metodología para la evaluación y selección de los mismos, así como también toda otra disposición que se dicte, los que deberán estar plasmados en un Manual de Créditos.
- c) Determinar las pautas para calificar y/o categorizar un Proyecto como estratégico, teniendo en cuenta que con la implementación del mismo se busque y/o genere un efecto multiplicador en actividades económicas estratégicas para la Provincia, insertando valor agregado a la producción de sectores tradicionales de la economía.
- d) Definir, en consulta con el Fiduciario del Fideicomiso a ser creado con los recursos del FIDECOR, las condiciones y requisitos a cumplimentar por los solicitantes que obtuvieren financiación del FIDECOR, los que deberán ser redactados e incorporados en el Manual de Créditos a dictarse,
- e) Fijar la política de inversiones de los recursos del FIDECOR pendientes de aplicación.
- f) Fijar las normas de auditoría, fiscalización y control a que deberán sujetarse los Proyectos que obtuvieren financiación del FIDECOR,
- g) Actuar como autoridad máxima para la aprobación final de los Proyectos que requieran financiación del FIDECOR,
- h) Aprobar las rendiciones de cuentas del Fiduciario del FIDECOR.
- i) Llevar el Registro de Proyectos erogados y mantener un sistema de información acerca de la situación del FIDECOR que estará en todo momento a disposición de los interesados,
- j) Instrumentar un régimen informativo al que deberán sujetarse los proyectos a cuya financiación contribuya el FIDECOR,
- k) Instruir al Fiduciario para que realice todos aquellos actos que sean impuestos por el presente Decreto, el Contrato de Fideicomiso y los respectivos Contratos individuales a suscribirse,

C.P. ALFREDO HORACIO AÚN
Ministro de Producción, Trabajo y Turismo

C.P. JOSÉ ENRIQUE VAZTORRES
Ministro de Hacienda y Finanzas

CATURO ALEJANDRO COLOMBI
Gobernador
de la Provincia de Corrientes

Poder Ejecutivo
Corrientes

- l) Responder en tiempo y forma a los requerimientos de información que, respecto a las actividades del FIDECOR, realicen los órganos del sector público Provincial,
- m) Dictar el reglamento de funcionamiento interno,
- n) Proponer, las modificaciones que crea convenientes para el cumplimiento de los fines establecidos por la Ley N° 5.683, a los fines del dictado de la Norma correspondiente;
- o) Realizar los demás actos que la Reglamentación de la Ley N° 5.683 ponga a su cargo,

3.- La presidencia del Comité de Inversiones será ejercida anualmente y en forma alternada entre el representante del Ministerio de Hacienda y Finanzas y de la Producción, Trabajo y Turismo, el que será electo por los integrantes del mismo.

4.- Las decisiones del Comité de Inversiones del Fondo se adoptarán por mayoría simple del total de sus miembros. Los miembros titulares serán sustituidos por los suplentes en caso de ausencia.

5.- Los miembros del Comité de Inversiones durarán DOS (2) años en sus funciones y su designación podrá renovarse por periodos de igual duración en forma indefinida.

6.- El Comité de Inversiones designará un Comité de Créditos para evaluar los Proyectos a ser financiados por el FIDECOR, integrado por personal técnico con competencia e idoneidad en las materias que correspondan a las características del Proyecto de que se trate, quedando a cargo del patrimonio fideicomitado los gastos que sean conducentes para su cumplimiento. Asimismo podrá solicitar la afectación de personal dependientes del Fiduciante y del Fiduciario a los mismos fines.

7.- El Comité de Inversiones podrá convocar a la formación de un Consejo Consultivo integrado por representantes de entidades empresarias, consejos profesionales, universidades públicas y privadas e instituciones de apoyo tecnológico, red de agencias de desarrollo productivo, con las funciones que dicho Comité establezca.

C.P. ALFREDO HORACIO AUN
Ministro de Producción, Trabajo y Turismo

C.P. JOSÉ ENRIQUE VAZ TORRES
Ministro de Hacienda y Finanzas

Ing. ARTURO ALEJANDRO COLOMBI
Gobernador
de la Provincia de Corrientes

Presente fotocopia
concuera fielmente con su original

Corrientes, 06 de Mayo de 2006

Silvia María Barbero de Villagra
Subdirectora de Planeación
Dirección General de Planeación
Ministerio de Hacienda y Finanzas